

## Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. *District of Columbia*  
*United States of America*

2. This public document has been signed by PATRICIA E. GRAYS  
3. acting in the capacity of SUPERINTENDENT OF CORPORATIONS  
CORPORATIONS DIVISION  
D.C. DEPARTMENT OF CONSUMER & REGULATORY AFFAIRS  
4. bears the seal/stamp of \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## CERTIFIED

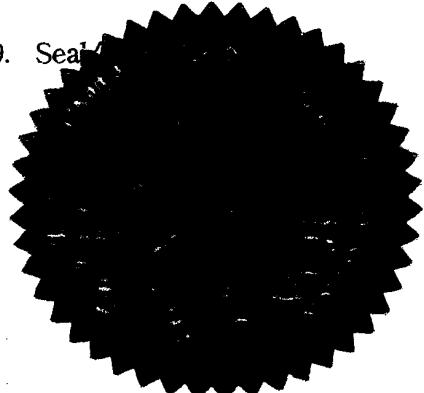
5. at Washington, D.C.  
21<sup>ST</sup> APRIL 2008

6. the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_

7. by *Secretary of the District of Columbia*

8. No. 191721

9. Seal



10. Signature

A handwritten signature of "Stephanie D. Scott" over a horizontal line.

STEPHANIE D. SCOTT



GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA  
DEPARTMENT OF CONSUMER AND REGULATORY AFFAIRS



**C E R T I F I C A T E**

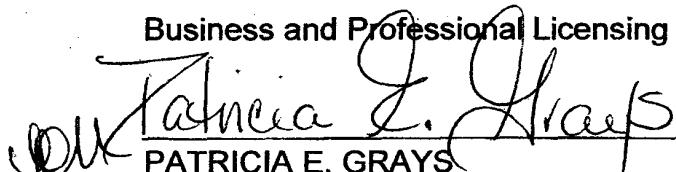
**THIS IS TO CERTIFY** that all applicable provisions of the District of Columbia Limited Liability Company Act have been complied with and accordingly, this **CERTIFICATE OF REGISTRATION** is hereby issued to:

**GREEN FOREST HOLDINGS LLC**

**IN WITNESS WHEREOF** I have hereunto set my hand and caused the seal of this office to be affixed as of the **8th day of April, 2008**.

LINDA K. ARGO  
Director

Business and Professional Licensing Administration

  
\_\_\_\_\_  
PATRICIA E. GRAYS  
Superintendent of Corporations  
Corporations Division

Adrian M. Fenty  
Mayor



ARTICLES OF ORGANIZATION  
OF  
GREEN FOREST HOLDINGS LLC

Pursuant to Title 29, Chapter 10 of the District of Columbia Code (the D.C. Limited Liability Company Act of 1994), the organizer named below adopts the following Articles of Organization:

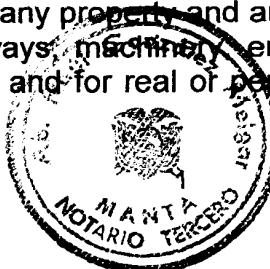
**FIRST:** The name of the Limited Liability Company is:

**GREEN FOREST HOLDINGS LLC**

**SECOND:** The term of the Company's duration is perpetual.

**THIRD:** The purposes for which this limited liability company has been organized are as follows:

- (a) To carry on the business of a holding company, and to acquire by purchase, lease, concession, grant, license or otherwise such businesses, options, rights, privileges, lands, buildings, leases, underleases, stocks, shares, debentures, debenture stock, bonds, obligations, securities, reversionary interests, annuities, property and rights and interests in property as the company shall deem fit, and generally to hold, manage, develop, lease, sell or dispose of the same; and to vary any of the investments of the Company, to act as trustees of any deeds constituting or securing any debentures, debenture stock or other securities or obligations; to enter into, assist, or participate in financial, commercial mercantile, industrial and other transactions, undertakings and businesses, and to establish, carry on, develop and extend the same or sell, dispose or otherwise turn the same to account, and to coordinate the policy and administration of any companies of which the Company is a member or which are in any manner controlled by, or connected with the Company, and to carry on any or all of the business of capitalists, financial agents, mortgage brokers, rent and debt collectors, and general agents, merchants and traders; and to manufacture, buy, sell, maintain, repair and deal in plant, machinery, tools, articles and things of all kinds capable of being used for the purposes of the above mentioned businesses or any of them, or likely to be required by customers of or persons having dealings with the Company.
- (b) To carry on any other business (whether manufacturing or otherwise) which may seem to the Company capable of being conveniently carried on in connection with the above objects, or calculated directly or indirectly, to enhance the value of, or render more profitable any of the Company's property.
- (c) To purchase, take on lease in exchange, hire or by any other means acquire freehold, leasehold or any other property for any estate or interest whatsoever, any rights, privileges or easements, over or in respect of any property and any buildings, offices, factories, mills, works, wharves, roads, railways, tramways, machinery, engines, rolling stock, plant, live and dead stock, barges, vessels or things, and for real or personal property or rights whatsoever which



FILE CO  
4-8-08

may be necessary for, or may be conveniently used with, or may enhance the value of any other property of the Company.

- (d) To apply for, purchase or by other means acquire and protect, prolong and renew, any patents, patent rights, licenses, protections and concessions which may appear likely to be advantageous or useful to the Company, and to use and turn to account and manufacture under, or grant rights and privileges in respect of the same, and to expend money in experimenting upon and testing, and in improving or seeking to improve any patents, inventions, rights, which the Company may acquire or propose to acquire.
- (e) To acquire and undertake the whole or any part of the business, goodwill and assets of any person, firm or company carrying on or proposing to carry on, and as part of the consideration for such acquisition to undertake all or any of the liabilities of such person, firm, or company, or to acquire an interest in, amalgamate with, or enter into any arrangement for sharing profits, or for cooperation, or for limiting competition, or for mutual assistance with any such person, firm or company, and to give or accept by way of consideration for any of the acts or things aforesaid or property acquired, any shares, debentures, debenture stock or securities that may be agreed upon, and to hold and retain, or sell, mortgage and deal with any shares, debentures, debenture stock or securities so received.
- (f) To improve, manage, cultivate, develop, exchange, let on lease or otherwise, mortgage, charge, sell, dispose of, turn to account, grant rights and privileges in respect of, or otherwise deal with all or any part of the property and rights of the Company.
- (g) To invest and deal with the moneys of the Company not immediately required in such ownership and upon such securities and in such manner as may from time to time be determined.
- (h) To lend and advance money or give credit to such person, firms or companies, and on such terms as may seem expedient and in particular to customers of and others having dealings with the Company, and to give guarantees and become surety for any such person firms or companies.
- (i) To borrow or raise money in such manner as the Company shall think fit, and to secure the repayment of any money borrowed, raised or owing by mortgage, charge or lien upon the whole or any part of the Company's property or assets (whether present or future), to secure and guarantee the performance by the Company of any obligation or liability it may undertake.
- (j) To draw, make, accept, endorse discount, execute and issue promissory notes, bills of exchange, bills of lading, warrants, debentures and other negotiable or transferable instruments.
- (k) To apply for and obtain any legal authorization or provisional order for enabling the Company to carry any of its objects into effect or for effecting any modifications of the Company's Operating Agreement, or for any other purpose which may seem expedient, and to oppose any proceeding and applications, which may seem calculated, directly or indirectly, to prejudice the Company's interests.



- (l) To enter into any arrangements with any governments or authorities (supreme, municipal, local or otherwise), or any corporations, companies or persons that may seem conducive to the attainment of the Company's objectives, or any of them and to obtain from any such government, authority, corporation, company, or person any charters, contracts, decrees, rights, privileges and concessions which the Company may think desirable, and to carry out, exercise and comply with any such charters, contracts, decrees, orders, rights, privileges, concessions, and grants.
- (m) To subscribe for, take, purchase or otherwise acquire and hold shares or other interests in, or securities of any other company having objects altogether or in part similar to those of this Company or carrying on any business capable of being carried on so as, directly or indirectly to benefit this Company.
- (n) To remunerate any person, firm or Company rendering services to this Company, either by cash payment or by shares of ownership of the Company credited as paid up in full or in part or as otherwise as may be thought be expedient.
- (o) To pay all or any expenses incurred in connection with the promotion, formation, and organization of the Company.
- (p) To support and subscribe to any charitable or public object, and institution, society, or club which may be for the benefit of the Company or its employees, or may be connected with any town or place where the Company carries on business; to give pensions or charitable aid to any person or persons who may have served the Company, or the wives, children, or other relatives of such persons, to make payment towards insurance, and to form or contribute toward provident and benefit funds for the benefit of any person employed by the Company.
- (q) To promote any other company for the purpose of acquiring the whole or any part of the business or property and undertaking any of the liabilities of this company, or undertaking any business or operations which may appear likely to assist or benefit this company, or to enhance the value of any of the business or property of this company, and to place or guarantee the placing of, underwrite, subscribe for, or otherwise acquire all or any part of the shares or securities of any such company as aforesaid.
- (r) To sell or otherwise dispose of the whole or any part of the business or property of the Company, either together or in portions.
- (s) To distribute among the members of the Company any property of the Company, including any shares, debentures, or stock of other companies, which may belong to this Company, or of which, this Company may have the power of disposing.
- (t) To procure the Company to be registered or recognized in any foreign country or place.
- (u) To do all such other things as may be deemed incidental or conducive to the attainment of the above objects, or any of them. It is hereby expressly declared that each sub-clause of this Clause shall be construed independently of the other sub-clause hereof, and that none of the objects mentioned in any sub-clause shall be deemed merely subsidiary to the objects mentioned in the other sub-clause. Provided always that the provisions of this Clause shall be



subject to the Company obtaining where necessary, for the purpose of carrying any of its objects into effect, such license, permit or authority as may be required by law.

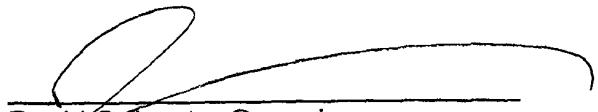
(v) And for any other lawful purposes permitted to limited liability companies under the laws of the District of Columbia.

**FOURTH:** The address of the initial registered office of the limited liability company is 1629 K Street, N.W., # 300 Washington, DC 20006 and the name of the initial registered agent at such address is: Corporate Creations Network, Inc.

**FIFTH:** The Company shall have the initial capitalization of one thousand US dollars (\$1000).

**SIXTH:** The Company shall be managed by the Manager. The Sole Manager of the Company who shall be: PAMELA D. HALL at 53<sup>rd</sup> Street, Urbanización Marbella, MMG Tower, 16<sup>th</sup> floor, Panama City, Republic of Panama.

**SEVENTH:** To the fullest extent permitted by the D.C. Limited Liability Act of 1994, all members, managers, or other persons of the limited liability company shall be indemnified and held harmless from and against any and claims and demands.

  
David S. Luntz, Organizer  
509 Madison Avenue  
Suite 2002  
New York, NY 10022





REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO  
LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974  
223-2979  
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca\_gc@cwpanama.net

COPIA

19,886

15

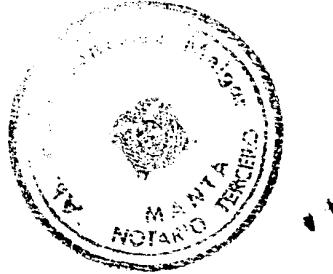
Noviembre

2006

ESCRITURA No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

POR LA CUAL: *se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION GUALILAHUA**, una fundación de interés privado.*

JOSÉ SILVA  
MORGAN & MORGAN  
CÉDULA 8-225-1020





# REPUBLICA DE PANAMA

## PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**Timbre Nacional.**  
e corresponden al pretérito  
, son pagados por declaración  
h Resolución de la DGI N° 20  
re de 2004.

Notaria 5  
PANAMA

6/11/06 B/A4.00

# NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS-----**

(19,886)-

dp---

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION**  
**QUELLA AYUDA**, una fundación de interés privado.

Panamá, 15 de Noviembre de 2006.-

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor ROBERTO LEWIS MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos treinta y siete- cuatrocientos (8-237-400), vecino de esta ciudad, persona a quien conozco y actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53 E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, Agente Residente de la fundación de interés privado denominada **FUNDACION GUALILAHUA**, persona a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación denominada **FUNDACION GUALILAHUA**, una fundación de interés privado.-----

Dicho documento consta de seis (6) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura,-----.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y dada como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES, varón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme,

le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mi el Notario que doy fe.

**ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS ----- (19,886)**

(Fdo.) Roberto Lewis M.

Nivelú Sánchez.----- Luis Morales.

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

**ACTA FUNDACIONAL DE**

**FUNDACION GUALILAHUA**

**una fundación de interés privado.**

El suscrito, **SANTIAGO TERÁN DAMMER**, de nacionalidad Ecuatoriana, con Pasaporte No. 170467797-8, actuando como Fundador, de conformidad con la Ley 25 de 1995, por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado, como persona jurídica, bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características:

**PRIMERO: NOMBRE.** La denominación de la fundación será: **FUNDACION GUALILAHUA**, (en adelante "la fundación").

**SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL.** El patrimonio inicial de la fundación es de US\$.10,000.00 (diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). El patrimonio inicial de la fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Fundador, el Consejo de la Fundación o por cualquier otra tercera persona.

**TERCERO: EL CONSEJO DE LA FUNDACION.**

a. El Consejo de la Fundación es el encargado de la administración de la fundación.

b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.

c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados y removidos por el Fundador.

Después del fallecimiento del Fundador, la elección de reemplazo de un miembro del Consejo, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al agente residente de la Fundación.

d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de



REPUBLICA DE PANAMA  
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

Timbre Nacional  
Documentos que corresponden al presente  
jurada según Resolución de la DGI N° 2012-2940  
de 27 octubre de 2004.

16 / 11 / 06 B/4.00

519886161106000001113727

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

tiempo.

e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión, y de la representación, en forma ilimitada, de la Fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.

f. El Consejo de la Fundación podrá traspasar a uno o varios de sus miembros o a una tercera persona sus poderes de representación, lo mismo que la administración de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. El derecho a firmar antes mencionado se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo DECIMO OCTAVO del presente Acta Fundacional.

g. Todas las decisiones tomadas por el Consejo Fundacional deben tener la aprobación del Presidente del Consejo Fundacional, Sr. Santiago Terán Dammer, para que tengan validez.

Mientras el Sr. Santiago Terán Dammer, sea Presidente del Consejo Fundacional, él contará con todos los poderes que requiera para representar y obligar a la Fundación ante terceros, con su firma individual. Luego de la renuncia del Sr. Santiago Terán Dammer o si el mismo no pudiese fungir como Presidente del Consejo de Fundación, todas las decisiones del Consejo Fundacional se adoptarán por mayoría simple de los miembros del consejo y se anularán las facultades especiales aquí conferidas al Presidente del Consejo Fundacional. Sin embargo, las facultades conferidas a El Fundador en el presente documento continuarán vigentes.

h. El Fundador podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.

i. El Fundador podrá elegir entre los miembros del Consejo de la Fundación, cuando fuera necesario o conveniente, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Los acuerdos del Consejo de la Fundación serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del Presidente.

Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán la unanimidad.

En caso de acuerdo de un sólo miembro, éste acuerda y decide por si sólo.

1. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.-----

m. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-----

n. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.-----

o. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en el reglamento.-----

p. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN Y SUS DIRECCIONES

SON: Presidente: Santiago Terán Dammer, Vicepresidente: Diego Fernando Terán Dammer, Secretario: José Miguel Terán Dammer, todos con dirección en Calle General Salazar, número 1064, Y Tamayo, Edificio Terán Dammer, planta baja, Quito, Ecuador.-----

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, y previa autorización del Fundador, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o al extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. -- En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.-----

SEXTO: FINES. El fin de la fundación consiste en sufragar los gastos de educación, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el reglamento. En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las

1. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.-----

m. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-----

n. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.-----

o. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en el reglamento.-----

p. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN Y SUS DIRECCIONES

SON: Presidente: Santiago Terán Dammer, Vicepresidente: Diego Fernando Terán Dammer, Secretario: José Miguel Terán Dammer, todos con dirección en Calle General Salazar, número 1064, Y Tamayo, Edificio Terán Dammer, planta baja, Quito, Ecuador.-----

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, y previa autorización del Fundador, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o al extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. -- En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.-----

SEXTO: FINES. El fin de la fundación consiste en sufragar los gastos de educación, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el reglamento. En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las

1. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.-----

m. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-----

n. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.-----

o. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en el reglamento.-----

p. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN Y SUS DIRECCIONES

SON: Presidente: Santiago Terán Dammer, Vicepresidente: Diego Fernando Terán Dammer, Secretario: José Miguel Terán Dammer, todos con dirección en Calle General Salazar, número 1064, Y Tamayo, Edificio Terán Dammer, planta baja, Quito, Ecuador.-----

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, y previa autorización del Fundador, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o al extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. -- En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.-----

SEXTO: FINES. El fin de la fundación consiste en sufragar los gastos de educación, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el reglamento. En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las



# REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

Timbre Nacional

Timbres que corresponden al presente

documento, son pagados por declaración

Jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940

de 27 octubre de 2004

16 / 11 / 06 B/4.00

519886161106000001113728

## NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la fundación está autorizada para preservar, administrar, invertir, traspasar o vender los bienes de la fundación, que podrán ser de cualquier clase, particularmente bienes inmuebles y participaciones en otras entidades, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.---

### SEPTIMO: BENEFICIARIOS.

- El Fundador podrá crear y enmendar un documento privado denominado "reglamento" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo destinará el patrimonio y el producto de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento. El Fundador podrá traspasar sus facultades para enmendar el reglamento.
- El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de éste, quedará sujeto a lo establecido en el reglamento.
- Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el acta fundacional, el reglamento y/o los acuerdos del Consejo.

**OCTAVO: DERECHOS RESERVADOS POR EL FUNDADOR:** El Fundador se reserva el derecho a remover a los miembros del Consejo de Fundación, lo mismo que nombrar o adicionar nuevos miembros. Igualmente el Fundador se reserva el derecho de revocar la fundación creada por medio de esta acta fundacional respecto de la totalidad de los bienes traspasados a la fundación o de sus rentas, o de cualquiera parte del uno o de las otras, o alterar, enmendar, o modificar esta acta fundacional total o parcialmente, estableciéndose, no obstante, que en la eventualidad de tales modificaciones, los derechos, los deberes y las responsabilidades que el presente instrumento le impone al Consejo de Fundación no experimentarían cambio alguno sin el consentimiento escrito de éste. Si la fundación que por la presente acta se constituye fuese revocada de la manera antes dicha, el Consejo de Fundación después de cancelar las deudas ya incurridas por la fundación deberá traspasárselas, pagarle y entregarle al Fundador o a la o las personas designadas por él, todos los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación (o la parte de ésta que estuviese



interés con respecto a esta fundación excepto de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

**NOVENO: DURACION.** a. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta y liquidada en caso de su revocación o mediante resolución del Fundador, o en su ausencia, mediante un acuerdo unánime del Consejo de la Fundación y existiendo motivos importantes, como en el caso de haberse cumplido el objetivo de la Fundación, o imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley.

**DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION.** a. El Fundador, o en su ausencia, el Consejo de la Fundación está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -- b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no hubiese beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución del Fundador o del Consejo de la Fundación, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

**DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION.** Los órganos de la Fundación son: a. El Consejo de la Fundación, y -- b. El protector o figura similar si fuese nombrado de acuerdo a la Cláusula Vigésimo Primera de esta acta fundacional.

**DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA.** -- El Fundador o el Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación.

**DECIMO TERCERO: EL BENEFICIO. NORMAS SOBRE PRODIGALIDAD.** -- No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de la Fundación. -- Por la naturaleza y el objeto de esta Fundación, ninguna renta o ingreso pagadero o que resultare pagadero por motivos de la constitución de la Fundación, estará sujeto a anticipación o cesión, por cualesquiera de LOS BENEFICIARIOS de la misma, ni a secuestro, embargo o a interferencia o control de ninguna clase por ningún acreedor de cualquier BENEFICIARIO ni a ser expropiados, alcanzados, o adjudicados por cualquier proceso legal en cancelación de cualquier deuda u obligación de dicho BENEFICIARIO antes de que sean efectivamente recibidos por dicho BENEFICIARIO. Las rentas netas de la Fundación serán pagadas directamente por la Fundación al BENEFICIARIO que tuviera derecho a ellas, sin tomar en



**REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIA**

Notaria Quinta  
del Circuito  
de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

Timbre Nacional

Timbres que corresponden al presente  
documento, son pagados por declaración  
jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940  
de 27 octubre de 2004.

16 / 11 / 06 BI.4.00

6198861611060000011113729

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

cuenta cualquier cesión, orden, reclamo o cualquier otra pretensión en contrario. Por consiguiente, el traspaso del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sea prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole. A la muerte del fundador, el Consejo de la Fundación queda facultado para cancelar el beneficio de cualquier beneficiario que efectivamente intentase traspasar su beneficio o darlo en garantía de cualquier clase.

**DECIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.**-- El Fundador está facultado para emitir y enmendar el reglamento de la Fundación según lo establecido en el Art. 7.

**DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.**-- Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.

**DECIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.**-- El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales.

**DECIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.**-- El representante legal será el Presidente, por su falta, el Secretario, y por falta de ellos, el Tesorero o la persona natural o jurídica que respectivamente haga sus funciones, aún si no tuviese dichos títulos. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de la Fundación.

**DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** Durante su vida, la firma individual del Sr. Santiago Terán Dammer, en su condición de Presidente de la Fundación y/o Fundador de la misma, obligará a la Fundación. La firma conjunta de otros dos miembros del Consejo de Fundación también obligará a la misma siempre y cuando para dicha actuación se contara con el visto favorable del Sr. Santiago Terán Dammer. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del Sr. Santiago Terán Dammer, la firma conjunta de dos miembros del Consejo de la Fundación con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la Fundación, obligará a la misma.

**DECIMO NOVENO: ARBITRAJE.**-- Los conflictos de cualquier índole, resultante de la relación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, que decidirá en derecho, y estará compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. De entre las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro.

cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) días sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer árbitro a solicitud de una de las partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.

**VIGESIMO: INTERPRETACION DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.**-- El acta fundacional y el reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del Fundador, considerando el desarrollo que haya tenido la Fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el acta fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda rige el texto en el idioma que establezca el reglamento.

**VIGESIMO PRIMERO: PROTECTOR- ASESOR PROFESIONAL- AUDITORES.** El Protector de la fundación es el Sr. Diego Fernando Terán Dammer, quien podrá ejercer, a la muerte del Fundador, cualquiera de las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios;
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación;
- c. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el acta fundacional o su reglamento;
- d. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciadas en el acta fundacional.
- e. Reemplazar al miembro o a los miembros del Consejo Fundacional que no cumplan con los fines de la Fundación y no velen con lo dispuesto en el Acta Fundacional y el Reglamento.

**VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION.**-- Cuando el Fundador, o en su



# REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

Timbre Nacional

Timbres que corresponden al presente  
documento, son pagados por declaración  
jurada según Resolución de la DGI N° 2012-2000  
dictada el 27 de octubre de 2004.

17/11/06 B/4.00

51988617110800001113901

## NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ausencia el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.

VIGESIMO TERCERO: La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.

Otorgado el presente documento por SANTIAGO TERAN DAMMER, en Quito, Ecuador, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

(fdo.) Ilegible - SANTIAGO TERAN DAMMER

DOY FE: QUE LA FIRMA Y RUBRICA QUE CONSTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ES AUTENTICA Y PERTENECE AL SEÑOR: SANTIAGO TERAN DAMMER CON C.C. No. 170467797-8; SIENDO LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. MANTA, NOVIEMBRE 09 DEL 2006.- EL NOTARIO (fdo.) Ilegible - Raúl González

Melgar - NOTARIO TERCERO DE MANTA ----- SELLO -----

Este documento ha sido elaborada por la firma de abogados Morgan y Morgan.- Por Morgan y Morgan: (fdo.) Roberto Lewis M.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).



*Lic. Diomedes Edgardo Cerrud*  
Notario Público Quinto



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2006/11/16 19:09:35:5

Tomo: 2006

Asiento: 172842

Presentante: JOSE SILVA

Cedula: 8-225-1020

Liquidación No.: 7006198600

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: KEBO



*Sedalonce Vizas*



